CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÙMERO DE PROCESO:110013105020201900086200
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08.00AM DEL 01 DE MARZO DEL AÑO 2021

Sujetos del Proceso:
DEMANDANTE: HEBERTO OLIVEROS REQUEN.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP., y Otros.
Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:*

A U D I E N C I A D E J U Z G A M I E N T O

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***Declarar*** *que entre el señor HEBERTO OLIVEROS REQUENA y la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, existió una relación laboral, regida por un contrato de trabajo, ejecutado entre el* ***11 de mayo de 1973 hasta el 22 de diciembre de 1983****, para un total de 10, años, 7 meses y 7 días laborados continuos; relación laboral que terminó de manera unilateral y con justa causa, con fundamento en las consideraciones de la parte motiva.*

SEGUNDO: ***c****ondenar a la demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., a reconocer al señor HEBERTO OLIVEROS REQUENA, la correspondiente indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por el tiempo laborado al servicio de la Caja agraria* ***desde el 11 de mayo de 1973 hasta el 22 de diciembre de 1983.*** *Dicha indemnización debe ser liquidada aplicando para el efecto la disposición contenida en el artículo 3° del Decreto 1730 de 2001 modificado por el Decreto 4640 de 2005, hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Se tendrán como factores salariales para la aplicación de la formula allí establecida, los señalados en el Decreto 1158 de 1994, que para el presente caso son extraídos de la certificación de tiempos laborados, formularios clepb vistos a folios 18 a 41 del expediente, los que deberán ser debidamente indexados.*

TERCERO: COSTAS. *Serán a cargo de la demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP. Tásense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.*

CUARTO: DE SER APELADA O NO la presente providencia*, consúltese con el superior.*

La presente sentencia queda legalmente notificada a las partes en ESTRADOS.

CONCÉDASE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de las partes, por secretaria REMÍTASE las diligencias al H. Tribunal Superior – Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso de alzada.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
138f92c8d6c50c21cd57f941430323732fcf7c62aae549492dcf8b75d7d7d0fc
Documento generado en 04/03/2021 10:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica